



RESOLUCION No.008

(Febrero 24 de 2015)

“POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO A LA RESOLUCIÓN # 38 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014, REFERENTE A LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA”

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aplicar el porcentaje en las tarifas por concepto de gastos de administración y honorarios del Conciliador de acuerdo con el decreto 1829/2013, ley 1536 de 2012 y decreto 2677/2012,

La Ley ha establecido que mediante Decreto se definirá el marco tarifario dentro del cual se fijarán las tarifas que pueden cobrar los Centros de Conciliación por la prestación del servicio de conciliación, por lo tanto en este aspecto se aplicarán las normas que se encuentren vigentes.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a partir de tales parámetros, revisará cada año el esquema tarifario adoptado por ella para el período inmediatamente anterior y, si fuere del caso, introducirá los ajustes y modificaciones que corresponda.

Que de conformidad a lo establecido en la ley 640 del 2001, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio debe conformar cada dos años la lista de Conciliadores, Árbitros y Secretarios para la cual se hace necesario fijar unas tarifas para el pago de la respectiva inscripción. Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener el descuento del 20% en las tarifas vigentes del Centro de Arbitraje y Conciliación, el cual será autorizado por el Gerente de Servicios Empresariales, y otorgar hasta el 30% de descuento en las pretensiones superiores a 200 SMMLV. La Junta Directiva autoriza a que igualmente en casos

Hacemos de nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad



especiales y con aprobación del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio y el Presidente de la Junta Directiva, se puedan realizar descuentos superiores a los planteados en la tabla presentada a continuación:

	RANGO		SMMLV	TARIF	SMDLV	VALOR	Descue
			2015	A -2014		TARIFA	
			2015				
			644.350				
Entre 0 y 8 SMMLV	-	5.154.800	21.478	9	SMDLV	193.305	20 %
Entre 8 y 13 SMMLV	5.154.801	8.376.550	21.478	13	SMDLV	279.218	20 %
Entre 13 y 17 SMMLV	8.376.551	10.953.950	21.478	16	SMDLV	343.653	20 %
Entre 17 y 35 SMMLV	10.953.951	22.552.250	21.478	21	SMDLV	451.045	20 %
Entre 35 y 52 SMMLV	22.552.251	33.506.200	21.478	25	SMDLV	536.958	20 %
Entre 52 y 200 SMMLV	33.506.201	128.870.000	21.478	1,4%	SMDLV	1.804.180	20 %
Más de 200 SMMLV	128.870.000		21.478	1,4%	SMDLV	1.804.180	30%

Parágrafo: Las anteriores tarifas tendrán el IVA incluido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la prestación del servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 230.000 con IVA incluido, las reliquidaciones que se llegaran a presentar en los trámites conciliatorios y las copias auténticas de los trámites arbitrales cuyo valor es la suma de \$ 2.500 por hoja.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, a los 24 días del mes de febrero de 2015.

ISRAEL BAHAR LEVY
Presidente Junta Directiva

JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO
Presidente Ejecutivo

Hacemos de nuestra región el mejor lugar para vivir en comunidad